



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

# Derecho de Autor Internet y Software

Julián David Riatiga Ibáñez

Abogado de la Subdirección Técnica de  
Capacitación, Investigación y Desarrollo

# BIENVENIDOS

# Propiedad Intelectual

Los derechos de Propiedad Intelectual hace referencia a toda creación del intelecto humano. Se dividen en dos ramas que protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones: **La Propiedad Industrial** y **el Derecho de Autor y los Derechos Conexos**.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el artículo 27 de la DU DDHH, que contemplan el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

**Convenio de París para la Protección PI de 1883** y **Convenio de Berna para la Protección de OLA de 1886**. La WIPO administra ambos tratados.



# Propiedad Intelectual

## Propiedad Industrial

Finalidad Industrial

Registro constitutivo

Duración de 10 a 20 años

Protección contra la Competencia Desleal

## Derecho de Autor

No interesa finalidad

Registro declarativo

Persona Natural: Vida del autor más 80 años  
Persona Jurídica: 50 años

Derechos morales y patrimoniales



# Propiedad Intelectual

## Propiedad Industrial

Protección sujeta a formalidades

Novedad

Término de protección mediano

Monopolio de explotación

## Derecho de Autor

Protección Informal

Originalidad

Término de protección extendido

Derechos exclusivos



# Marco Legal del Derecho de Autor

- Convenio de Berna de 1886 “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas”.
- Constitución Política (artículo 61).
- Ley 23 de 1982 “Sobre derecho de Autor”.
- Decisión Andina 351 de 1993 “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”.
- Ley 44 de 1993 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944”.
- Ley 1493 de 2011: I+V+C a las S.G.C.
- Decreto 1066 de 2015: Registro – S.G.C.
- Convenios Internacionales.



# Objeto de Protección del Derecho de Autor

- Artículo 4 Decisión Andina 351 de 1993: “La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, (...)”
- WIPO: “toda creación original expresada en una forma reproducible.”



# Criterios de Protección

- **Protección a la forma y no a las ideas.**
- **Originalidad.**
- **El Mérito y la Destinación de la Obra.**
- **Ausencia de Formalidades para la Protección.**
- **Soporte Material.**



# Autor – Derechos Morales

- **Derecho de Paternidad.**
- **Derecho de Integridad.**
- **Derecho de Modificación.**
- **Derecho de Ineditud.**
- **Derecho de Retracto.**





# Autor – Derechos Patrimoniales

- **Derecho de Reproducción.**
- **Derecho de Comunicación Pública.**
- **Derecho de Transformación.**
- **Derecho de Distribución.**

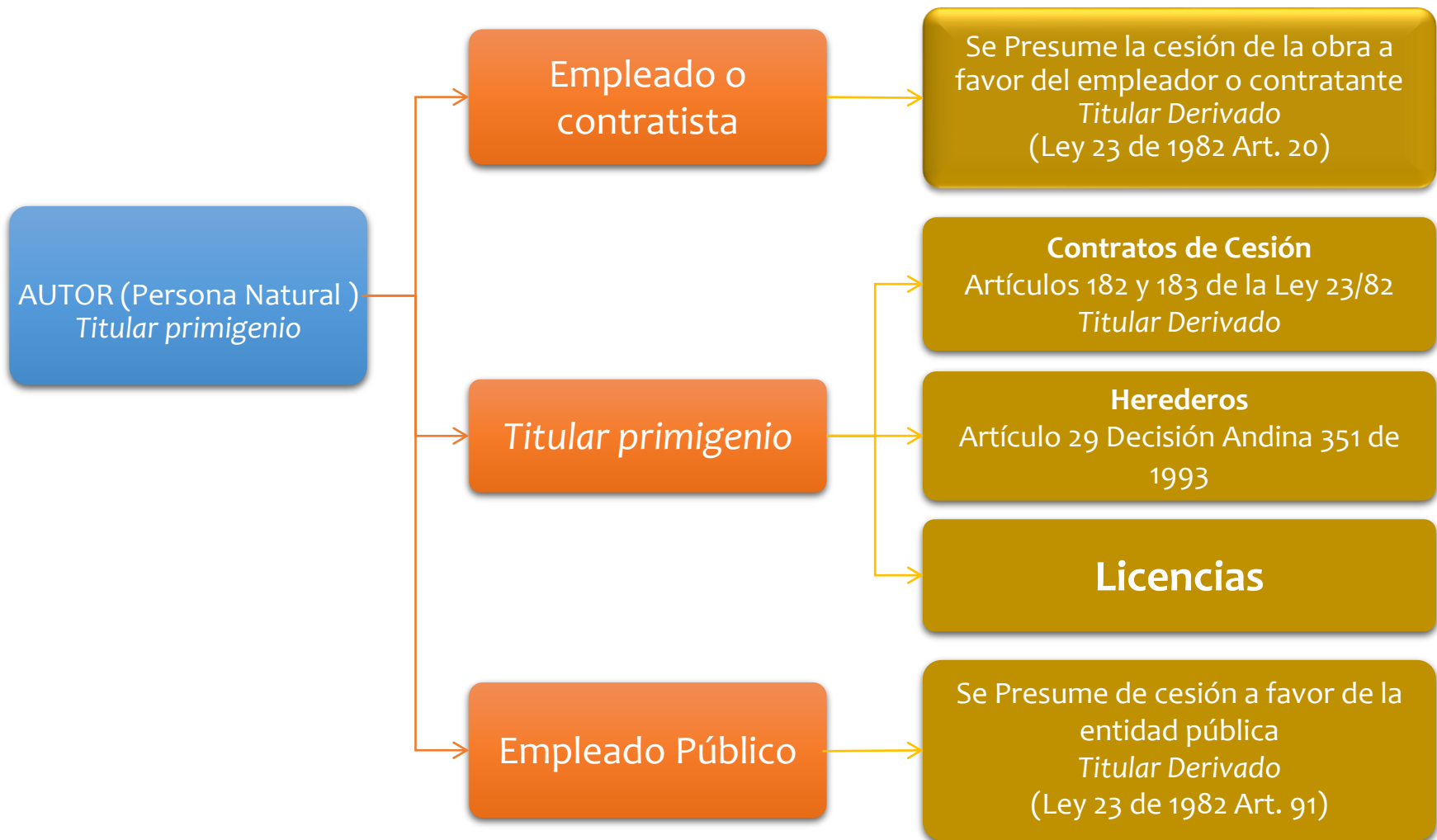


# Derechos Patrimoniales Finitos

- **Persona Natural:** Son autores. Los derechos patrimoniales tienen un término de duración de la vida del autor más ochenta (80) años.
- **Persona Jurídica:** NO se considera autor. Será titular de derechos patrimoniales solo si opera alguno de los mecanismos de transferencia de derechos. En ese caso el término de protección será hasta por cincuenta (50) años.



# Transferencia – Titularidad



# Transferencia – Cesión de Derechos

- Transferencia por acto entre vivos. Autonomía de la voluntad del autor.
- Queda limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente.
- La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.
- Deberán **constar por escrito** como condición de validez.
- Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el **Registro Nacional del Derecho de Autor**, para efectos de **publicidad y oponibilidad** ante terceros.
- Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir.



# Transferencia – Licencias de Uso

¿Qué son?

Son autorizaciones para la utilización o explotación por terceros.

Se debe contemplar:

Las condiciones de tiempo.

El territorio.

La forma singular de aprovechamiento de la obra.

El medio o soporte para su difusión.



# Transferencia – Licencias de Uso

- **Condiciones Generales:**
  - Las distintas formas de utilización de la obra son independientes entre ellas.
  - La autorización del autor para una forma de utilización no se extiende a las demás.
  - La interpretación de los contratos son de carácter restrictivo.
  - No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el contrato.



# Transferencia – Contenido Básico

- **Contenido Básico aplicable a la Cesión y a la Licencia:**
  - Duración de la transferencia o licencia.
  - Los derechos transmitidos o concedidos.
  - Las lenguas involucradas (traducción).
  - El territorio.
  - La remuneración (v.gr. Regalías, tanto alzado, mixto).
  - La responsabilidad de las partes.
  - El procedimiento para resolver las controversias.



# Tipos de Obras según el autor (sujeto)

- **Individual.**
- **En Colaboración:** la producida , conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados. Por ser la obra indivisible, la titularidad pertenece en común a todos los coautores.
- **Colectiva:** la producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona (natural o jurídica) que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.





# Páginas Web

- Son medios para presentar información que están sujetos a un cambios constante en su contenido.
- **Las páginas web no están protegidas por el Derecho de Autor; lo protegido será su contenido.**
- El contenido de una página web puede estar compuesto, entre otros, por:
  - Videos.
  - Fotografías.
  - Texto.
  - Música.
  - Software de soporte.



# Software – Programas de Ordenador

- **Artículo 3 Decisión Andina 351 de 1993:** “A los efectos de esta Decisión se entiende por: (...) Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones –, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”
- **Artículo 23 Decisión Andina 351 de 1993:** “Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. (...)”



# Software – Registro

- ¿Cuál es el procedimiento para su registro?
- Diligenciar el Formulario: **“Solicitud Inscripción Soporte Lógico (Software)”**.
- Elementos del Soporte Lógico (Software) que deben aportarse:
  - Programa de Computador o Código Fuente.
  - Descripción de Programa.
  - Material Auxiliar.
- **Transferencias.**



# Régimen General – Limitaciones y al Derecho de Autor

- **Artículos 36, 41, 44 Ley 23 de 1982 – Artículos 21 y 22 Decisión 351 de 1993: Tipología de las limitaciones:**
  - Usos privados.
  - Fines informativos y actualidad (prensa).
  - Citas y referencias.
  - Fines académicos y de enseñanza.
  - Bibliotecas (preservación y sustitución).



# Régimen Especial – Programas de Ordenador

- **Artículos 24, 26 y 27 Decisión 351 de 1993:**
- En virtud de una Licencia de Uso al titular de la mismo la está permitido:
  - Hacer una fijación del programa en la memoria del computador.
  - Hacer una copia de seguridad (o de *backup*).
  - Hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización.



# Tipologías de la Licencia según la presentación del Software

- **Comercial:** es aquel software que es desarrollado con el fin de comercializarlo y obtener un lucro derivado de ello.
- **Software Propietario:** es aquel software cuya reproducción (copias), distribución o modificación están prohibidos por su titular. Cualquiera de las mencionadas acciones requiere de autorización expresa.
- **Software Libre - Semilibre (Freeware):** es aquel software cuyo titular puede restringir su reproducción (copias), redistribución o modificación, en todo o en parte y conservando algunas bajo su propia titularidad.



# Tipologías de la Licencia según la presentación del Software

- **Shareware:** es aquel software cuyo titular permite la distribución pero la utilización exige un pago (V.gr. Autoriza a los usuarios la descarga y probar el software por algún tiempo, si desea prologar su uso debe pagar).
- **Software Gratuito o de Dominio Público:** es aquel software en donde:
  - El titular de los derechos patrimoniales expresamente renunció a ellos.
  - Transcurrió el término específico de protección otorgado por la ley.



# Infracciones al Derecho de Autor

- **Ámbito Civil** (Art. 243 Ley 23 de 1982; Ley 1564 de 2012):
  - Medidas Cautelares: suspensión de ejecución, representación o exhibición de la obra.
  - Proceso Declarativos (v.gr. Pagos de honorarios; cumplimiento de obligaciones)
  - Proceso Ejecutivo.
- **Ámbito Penal** (Art. 270, 271 y 272 Ley 599 de 2000):
  - Violación de los Derechos Morales de Autor.
  - Violación de los Derechos Patrimoniales de Autor y Derechos Conexos.
  - Violación a los Mecanismos de Protección de Derecho de Autor, Derechos Conexos y otras defraudaciones.
- **Ámbito Administrativo** (Ley 1437 de 2011).







/derechodeautor



@derechodeautor



/derechodeautorcol



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

### INFO:

- Teléfono: (571) 341 8177
- Telefax: (571) 286 0813
- Calle 28 N° 13a - 15 Piso 17
- [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co)

# ¡GRACIAS!